

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00695.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de MARINA LEÓN DE SALAMANCA y ÉDGAR GERMÁN SALAMANCA LEÓN y en contra de AURORA FAJARDO VILLAMIL, HENRY DE JESÚS DEL RIO NEIRA y CAMILO TORRES SUÁREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial No. 01-09 1018, suscrito el 01 de Septiembre del año 2018, allegado como base de la ejecución.

1.01. La suma de \$2.328.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Junio del año 2020.-

1.02. La suma de \$5.874.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Julio del año 2020.-

1.03. La suma de \$5.874.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Agosto del año 2020.-

1.04. La suma de \$5.874.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Septiembre del año 2020.-

1.05. La suma de \$5.874.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Octubre del año 2020.-

1.06. La suma de \$5.874.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Noviembre del año 2020.-

1.07. La suma de \$5.874.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Diciembre del año 2020.-

1.08. Más los intereses corrientes o de plazo causados sobre la suma de dinero que se relaciona en el numeral 1.01., a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados a partir del 06 de Junio del año 2020 y hasta cuando se verifique su pago.-

1.09. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero que se relacionan en los numerales 1.02., 1.03., 1.04., 1.05., 1.06. y 1.07. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados y hasta cuando se verifique su pago.-

1.10. La suma de \$11.748.000.00 Mda. Legal, valor que corresponde a la Cláusula Penal a cargo de la parte demandada (C. Civil, Art. 1601), que se regula en esta providencia, exigible sin necesidad de requerimiento para la constitución en mora (Cláusula Quinta del Contrato de Arrendamiento allegado con la demanda).-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. KAREN ANDREA RUBIO PULIDO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **009**, hoy **26 de enero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adfd67d42cad98de25ef3c500c0c34e6e01007ba1ecd68bf9b91dfca441b6b99

Documento generado en 24/01/2021 11:52:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>